



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 5243

Santiago, 6 de mayo de 2011

Señor
Hugo Salinas Laval
Presente

De mi consideración,

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 11 de abril de 2011, por Oficio Ordinario N° 809/07.04.11 del Subdirector Jurídico (S) del Servicio de Impuestos Internos (SII), en el marco del artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en que se solicita "...Copia del Oficio sin número, de 17 de julio de 1975 dictado por el entonces Consejo Monetario, el cual sirvió de fundamento para la Resolución Exenta N° 137 de 1975."

La señalada consulta fue aclarada, con fecha 19 de abril de 2011 por el solicitante, en el sentido de que requiere se entregue el contenido íntegro del Oficio sin número de fecha 17 de julio de 1975 del Consejo Monetario dirigido al SII, con la lista de los documentos amparados en la exención del impuesto establecido en el artículo 32 N° 25 del Decreto Ley N° 619 de 1974, que contenía la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas y que se determinaron a través de la citada Resolución Exenta N° 137 del Director Nacional del SII.

Al respecto, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 18 N° 6 y 86 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, envío a usted certificado emitido por el Ministro de Fe del Instituto Emisor, en que se deja constancia expresa del contenido de la parte resolutive del acuerdo adoptado en la Sesión de Consejo Monetario N° 1, celebrada con fecha 16 de julio de 1975. En dicha Sesión, el ex Consejo Monetario emitió el informe previo favorable previsto en el numeral 25 del artículo 32 del Decreto Ley 619, de 1974, respecto de la lista de instrumentos financieros que quedaron exentos del impuesto de timbres y



BANCO CENTRAL DE CHILE

estampillas en virtud de la exención indicada. En el certificado consta asimismo, que se dispuso comunicar el texto del acuerdo a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos para los fines fijados en la referida disposición legal.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

Incl.: Lo citado.
c.c.: Sr. Presidente
 Sr. Subdirector Jurídico del SII
 Sr. Fiscal
 Jefe de Unidad de Acceso a la Información
94601v1



BANCO CENTRAL DE CHILE

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el artículo 18 N° 6 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, certifica que el Consejo Monetario, en su Sesión N° 1, celebrada con fecha 16 de julio de 1975, emitió el informe previo favorable previsto en el numeral 25 del artículo 32 del Decreto Ley 619, de 1974, que fuera incorporado a dicha legislación por el artículo 1° del Decreto Ley 1.076, de 1975, respecto de la lista de instrumentos financieros que quedaron exentos del impuesto de timbres y estampillas contenido en dicha legislación.

Certifico asimismo, que en el texto de dicho acuerdo se dispone comunicar el listado de documentos a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos para los fines fijados en la referida disposición legal.

Consta en el Acta de la citada Sesión de Consejo Monetario el Acuerdo adoptado en esta materia, que en la parte pertinente consigna lo siguiente:

"En consecuencia la lista de documentos que se acogerán a la mencionada exención, es la que se señala a continuación:

1. La letra de cambio y Libranzas aceptadas por Instituciones financieras con ocasión de una captación de ahorros, con provisión de fondos por el inversionista.
2. Reconocimiento de deudas, pagarés y recibos de dineros en que las Instituciones financieras se reconozcan deudoras de una captación de ahorros.
3. Documentos que den cuenta de la captación de fondos a inversionistas, que se efectúe mediante la constitución de depósitos de ahorro u otorgando derechos sobre la cartera de valores de propiedad de la Institución financiera, reconociéndose ésta en ambos casos como deudora de los fondos captados.
4. Contratos de mutuo en que el deudor sea una Institución financiera.
5. Letras hipotecarias, bonos en sus diversas especies y debentures de sociedades anónimas.
6. Contratos de compraventa de títulos de crédito en que el vendedor sea una Institución financiera.
7. Contratos de compraventa de títulos de crédito con pacto de recompra en que el vendedor es una Institución financiera.

Asimismo, para que opere dicha exención se requiere la concurrencia copulativa de los requisitos siguientes:

- a) Que el emisor del documento sea una Institución financiera, debiendo entenderse que tienen este carácter las Sociedades Financieras registradas ante la Superintendencia de Bancos, las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, los Bancos, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Tesorería General de la República y cualquier otra institución autorizada por la autoridad para captar ahorros y efectuar intermediación financiera.
- b) Que el o los documentos incidan en operaciones de captación de capitales de ahorrantes o inversionistas.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- c) Que el o los documentos den cuenta de operaciones de crédito de dinero, debiendo estarse para este efecto a la definición contenida en el artículo primero del Decreto Ley 455 de 1974, que conceptúa a las operaciones de crédito de dinero como "todo acto o contrato en virtud del cual una persona entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero a otra, la que se obliga a restituir el valor recibido, numérico o reajustado, con o sin intereses, sea bajo la forma de préstamo o mutuo, depósito, apertura de crédito, avances o préstamos contra suscripción de instrumentos o en cualquiera otra forma, incluyéndose especialmente el descuento. Para estos efectos, se entiende por dinero la moneda nacional o extranjera y los instrumentos negociables representativos de obligaciones en moneda nacional o extranjera".
- d) Que el o los documentos sean necesarios para la realización de dichas operaciones de crédito de dinero."



MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 5 de mayo de 2011

94585